

Soledad, 09 de octubre del 2025

Señor Director
Dirección de Signos Distintivos
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Ref.: Expediente: SD2025/0074325
Marca: NATIBURÓ SWEET PLEASURE (Mixta)
Clase: 30,43
Solicitante: NATALIA ANDREA BURITICÁ ROMERO

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

Estimado Sr. Director,

Me refiero al oficio Nro. 15256 del 9 de septiembre de 2025 mediante el cual se solicita:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, pero se observan inconsistencias respecto de colores varios colores que no están presentes en la etiqueta aportada, esto es, Pantone 706 C, Pantone 509 C, y Pantone Black C; además, se observa que no es claro si los colores que se pretenden identificar con estos códigos hacen parte del signo pretendido, dada la forma y la posición que ocupan dentro del signo, lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos como "oscuro" o "claro". Tenga en cuenta que, la nueva descripción de los colores reivindicados debe ajustarse fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindiquen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial de los solicitantes que les permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de \$923.000, valor que corresponde a la tasa preferencial aplicable a micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

No obstante, una vez validado el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la solicitante NATALIA ANDREA BURITICÁ ROMERO, no se encuentra registrado, lo

que impide verificar si cumple o no la calidad invocada y, adicionalmente, dentro de los documentos aportados con el expediente se observa un certificado que no es posible aceptar dado que no se indica de manera clara la actividad económica ejercida y el valor de los ingresos obtenidos en año inmediatamente anterior producto del ejercicio de dicha actividad comercial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, en la cual deberá especificar la actividad económica ejercida. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- Las personas naturales: mediante certificación expedida por ellas mismas.
- Las personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal o por el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que: - Aporte la certificación expedida por la persona natural mediante la cual acredite la calidad de Mypime en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, según corresponda; o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o al ser acreditado no se corresponda o se sirva pagar el faltante de la tasa por una clase, que corresponde a la suma de Trescientos Cincuenta y Nueve Mil pesos Mcte \$538.500.”

Encontrándome dentro del término legal, doy respuesta al presente requerimiento de la siguiente forma:

1. Aclaro que no pretendo reivindicar colores para lo cual anexo a la presente respuesta un nuevo arte que cumple a cabalidad los parámetros establecidos por la Superintendencia de Industria y Comercio:


SWEET PLEASURE

2. Anexo a la presente respuesta la certificación solicitada por la oficina de marcas de acuerdo a este requerimiento.
- certificación expedida por la persona natural de acuerdo con el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015 como lo exige la oficina de marcas.

De la manera más cordial solicito que se tenga en cuenta la presente respuesta, se corrija la base de datos, se publique la marca en la gaceta de propiedad industrial y se continúe con el trámite de la solicitud de registro de la marca de la referencia.

Invito al examinador a que haga uso de los mecanismos de comunicación entre examinador y usuario a través de las discusiones del sistema SIPI. En caso de que necesite otra aclaración u explicación y evitar a todas costas el abandono de esta solicitud.

Del señor director,


NATALIA ANDREA BURITICÁ ROMERO
C.C. 1143467468

Soledad 9 de octubre de 2025

**NATALIA ANDREA BURITICÁ ROMERO
CERTIFICA**

Yo NATALIA ANDREA BURITICÁ ROMERO identificada con cedula de ciudadanía número 1143467468 Como persona natural; de conformidad en el artículo 2.2.1.13.2.4 del decreto 1074 de 2015 manifiesto que cumplo con los requisitos establecidos y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia.

Declaro que la información suministrada corresponde a la realidad evidenciada en los documentos pertinentes a empresa.

Clase de empresa: **MICROEMPRESA**

Ingresos por actividad ordinaria al 31 de diciembre de 2024 de **\$20.000.000** por actividades económicas de comercialización de café Según CIIU 1081.

Cordialmente,



NATALIA ANDREA BURITICÁ ROMERO
C.C. 1143467468